

8851

**ORDEN de 21 de febrero de 1979 por la que queda sin efecto la Orden ministerial de 28 de julio pasado, en lo que se refiere a la extinción de las enseñanzas de Formación Profesional del segundo grado de la rama de Delineación al Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Tortosa.**

Ilmo. Sr.: Por Orden de 23 de julio de 1978 le fueron declaradas «a extinguir» al Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Tortosa, entre otras, el segundo grado de la rama de Delineación, especialidad de Delineación en edificios y obras.

Teniendo en cuenta las razones alegadas por el Director del mencionado Centro, así como por el Coordinador provincial de Formación Profesional y Delegado provincial del Departamento,

Este Ministerio ha dispuesto quede sin efecto la mencionada Orden de 28 de julio pasado, en lo que se refiere a la extinción de las enseñanzas de segundo grado de Formación Profesional en la rama de Delineación, especialidad de Delineación en edificios y obras, al Centro Nacional de Formación Profesional de primero y segundo grados de Tortosa, teniendo en cuenta que para poder impartirlas deberá contar con un mínimo de 20 alumnos matriculados en la citada especialidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

8852

**ORDEN de 21 de febrero de 1979 por la que se amplían enseñanzas de Formación Profesional y se declaran a extinguir otras en la Sección de Formación Profesional de primer grado de Alosno (Huelva).**

Ilmo. Sr.: Vista la demanda real de puestos escolares en la Sección de Formación Profesional de primer grado de Alosno (Huelva), y teniendo en cuenta los informes emitidos por el Coordinador provincial de Formación Profesional y Delegado provincial correspondiente.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en la Sección de Formación Profesional de primer grado de Alosno sean ampliadas sus enseñanzas, a partir del presente curso académico 1978-79, en el primer grado de Formación Profesional en la rama Administrativa y Comercial, Profesión Administrativa.

Asimismo se declaran «a extinguir» las enseñanzas del primer grado en la rama de Moda y Confección, profesión de Moda y Confección, y se suprimen las de la rama de Minería, profesión de Minero exterior.

Por lo tanto, las enseñanzas que la citada Sección impartirá, a partir del curso actual, son las del primer grado en las ramas del Metal, profesión Mecánica y Administrativa y Comercial, profesión Administrativa, quedando «a extinguir» las de la rama de Moda y Confección, profesión de Moda y Confección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 21 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario, Miguel Ángel Sánchez-Terán Hernández.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

## MINISTERIO DE TRABAJO

8853

**RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se dicta Laudo para la Empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima» (SEAT), de ámbito interprovincial.**

Visto el expediente de Conflicto Colectivo planteado ante esta Dirección General de Trabajo por los representantes de los trabajadores, miembros de la Comisión Deliberadora del IX Convenio Colectivo de la Empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), de ámbito interprovincial, y

Resultando que con fecha 7 de febrero de 1979 tuvo entrada en esta Dirección General escrito de la mencionada representación de los trabajadores de la Empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (SEAT), por el que solicitaban la iniciación de procedimiento de Conflicto Colectivo, a cuyo efecto centran su petición: a) que en fecha 21 de diciembre de 1978 y hasta el 22 de enero último se mantuvieron las negociaciones de dicho Convenio Colectivo, rompiendo las deliberaciones la Empresa en esa última fecha, mediante solicitud al Presidente de que siguiera el procedimiento legalmente establecido; b) que en las deliberaciones del Convenio la representación social presentó la plataforma que obra en las actas de las sesiones de negociación, sin que la Empresa hiciera ofreci-

miento alguno, ya que se limitó a exigir se aceptara la congelación de los salarios a nivel de 31 de diciembre de 1978; c) que ante esta actitud empresarial, por decisión de la Comisión Deliberadora, ratificada por los Comités de Empresa y por la mayoría de los trabajadores, se solicitó y se hizo huelga de tres días de duración que afectó a todos los centros de la Empresa; d) que según la legislación vigente, esta Dirección General de Trabajo ofreció su mediación, celebrándose dos sesiones de deliberación en las cuales la Comisión Deliberadora, en representación de los trabajadores, redujo sus peticiones según sugerencia del Director general de Trabajo y formuló una nueva petición en los términos que constan en las actuaciones, sin que la Empresa formulara ningún ofrecimiento, y e) que para dar salida a esta situación y agotar así todas las posibilidades de negociación y de diálogo se solicita el trámite de Conflicto Colectivo.

Resultando que admitido a trámite el Conflicto Colectivo planteado, se convocó a las representaciones de Empresa y trabajadores para comparecer en la Sala de Juntas de esta Dirección General, el día 12 de febrero de 1979, y dióse traslado del escrito de formulación del Conflicto a la representación legal de la Empresa, todo ello con el fin de intentar previamente la renuncia ante las partes, conforme a lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo;

Resultando que celebrada la reunión en la fecha indicada, con asistencia de las partes, éstas expusieron extensamente sus discrepantes puntos de vista, finalizándose sin avenencia por ratificarse ambas partes en sus posturas, con ligeras variantes por la representación económica, las cuales no fueron aceptadas por la social, salvo lo que a continuación se dirá: la representación de la Empresa insistió en sus cuantiosas pérdidas en 1978, que cifró en 10.000 millones de pesetas y en su postura de mantener los puestos de trabajo y no subir los salarios, salvo la oferta de un incremento a partir del 1 de abril de 1979 de 2.800 pesetas/mes, como módulo para el Especialista «B», de la cual 2.615 pesetas irían al sueldo y 185 al plus Convenio, y bloqueados el resto de conceptos, experimentando las demás categorías incrementos proporcionales sobre el indicado; se alcanzó acuerdo, en el planteamiento de los trabajadores de que todo incremento, cualquiera que fuere, se trasvasara a sueldo y plus Convenio; e igualmente se llegó al acuerdo de mantener en su cuantía actual —cien millones— el Fondo Social o Asistencial; y no hubo acuerdo en ningún otro punto, como los de jornada o jubilación anticipada, respecto a los cuales la representación de la Empresa no admitió variación alguna, por lo que finalizó dicho acto, como antes se dice, sin avenencia;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han adoptado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que en primer término debe establecerse, que por razón del ámbito de aplicación del Conflicto Colectivo formulado, que afecta a los trabajadores de varias provincias, pertenecientes a una misma Empresa, la competencia para entender y resolver sobre dicho Conflicto viene determinada a esta Dirección General, por lo dispuesto en el apartado a) del artículo 19 del Real Decreto-ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre Relaciones de Trabajo;

Considerando que del conjunto documental unido a las actuaciones se desprende la consideración global de no garantía de estabilidad en el empleo, con perspectivas de reducción de plantilla, así como la existencia de niveles salariales superiores en relación con la media nacional, pero con un coste por empleado inferior a la media nacional, por todo lo cual, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Real Decreto-ley 49/1978, se hace necesario repartir el incremento en la forma que con detalle se determina en la parte dispositiva de este Laudo.

Visto lo cual, los preceptos legales citados y demás de general aplicación;

Esta Dirección General acuerda dictar el presente Laudo de Obligado Cumplimiento para la Empresa «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.», resolviendo el Conflicto Colectivo suscitado por los representantes de los trabajadores de dicha Empresa en los siguientes términos:

1.º A partir del 1 de enero de 1979 se elevarán un 8,05 por 100 sobre los niveles actualmente existentes los conceptos de «Salario base» y «Plus Convenio».

2.º Las retribuciones por «Nocturnidad» y «Premio de asiduidad», al calcularse sobre el «Salario base», experimentarán el mismo incremento que el concepto sobre el que se giran.

3.º Quedan congelados durante 1979, a los niveles actuales, los siguientes conceptos:

Primas.  
Puntualidad.  
15 por 100 línea mecanizada.  
Antigüedad.  
Jefe de Equipo.  
Valor «K».  
Comisiones vendedores.  
Complemento prestación familiar.  
Ayuda familiar.

4.º Las pagas extraordinarias de julio y Navidad tendrán la misma composición actual, experimentando los crecimientos correspondientes a la variación de los conceptos que las componen.

5.º Durante 1979, la Empresa dedicará las mismas cantidades que en 1978 a las mejoras sociales. Dichas mejoras y cantidades son las siguientes:

	Pesetas
Ayuda escolar ... ..	168.460.000
Fondo social ... ..	100.000.000
Becas y ayudas estudios ... ..	13.562.000
Grupo Empresa ... ..	11.520.000
Subvención comidas ... ..	10.836.000
Gastos sociales varios ... ..	580.000

Las cantidades anteriores están referidas a una plantilla de 31.519 personas, por lo que la asignación para 1979 se ajustará a la variación media, si procede, que sufra la plantilla. Si al término de 1979 no se hubieran utilizado totalmente las cantidades que resulten, el Comité de Empresa podrá decidir la incorporación de la diferencia a una determinada mejora social.

6.º La Empresa seguirá asumiendo el abono de las primas del Seguro de Vida, modificándose la cobertura de forma que las primas se eleven de conformidad con el incremento experimentado por el «Salario base» y el «Plus Convenio».

7.º Se ratifica para 1979 la «Gratificación Junta General» de 14.911 pesetas para todos los trabajadores, quedando determinada para 1980 en 16.111 pesetas lineales.

8.º Se hace una reserva para el abono de nuevos trienios que vanzan en 1979 de 177.241.000 pesetas, los cuales se abonarán a su valor actual. En caso de que a 31 de diciembre de 1979 no se hubiera alcanzado tal cantidad, la diferencia se distribuirá entre los trabajadores proporcionalmente a la antigüedad percibida en 1979.

9.º Se hace una reserva para ascensos en 1979, de 115.000.000 de pesetas, cantidad con la que se atenderá, preferentemente, a las resoluciones de la Autoridad laboral; en segundo lugar, a los acuerdos de la Comisión Paritaria de Valoración de Puestos de Trabajo; en tercer lugar, a decisiones organizativas de la Empresa. Si a 31 de diciembre de 1979 no se hubiera agotado la cantidad indicada, la diferencia se distribuirá linealmente entre todos los trabajadores.

10. En todo lo no previsto en este Laudo queda vigente el Convenio Colectivo homologado el 27 de marzo de 1978.

11. Disponer la publicación del presente Laudo en el «Boletín Oficial del Estado».

Notifíquese el presente Laudo a las partes interesadas en la forma establecida en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, haciéndoles saber que contra el mismo, en caso de disconformidad, pueden interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Trabajo, conforme a lo que dispone el artículo 26 del Real Decreto-ley de 4 de marzo de 1977, en relación con el artículo 122 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Madrid, 12 de marzo de 1979.—El Director general, José Miguel Prados Terriente.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

8854

*RESOLUCION de la Dirección General de la Energía por la que se autoriza a don José y don Juan Guasch Clapes nueva industria de servicio público de suministro de agua potable a diversas zonas del término municipal de Santa Eulalia del Río (Ibiza-Baleares).*

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares, en base a la solicitud presentada por don José y don Juan Guasch Clapes para establecer nueva industria de servicio público de suministro de agua potable a diversas zonas del término municipal de Santa Eulalia del Río, a cuyo efecto han presentado el correspondiente proyecto;

Considerando que dicha instalación requiere autorización administrativa previa del Ministerio de Industria y Energía, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y en el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero;

Considerando que la finalidad de dicha industria es la prestación del servicio público de suministro de agua potable;

Cumplidos los trámites reglamentarios previstos para esta clase de industrias;

Resultando favorable el informe de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares en relación con la solicitud y proyectos presentados;

Vistos la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria; el Decreto 1775/1967, de 22 de

julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, de medidas liberalizadoras sobre el régimen de autorización de industrias, y la Ley de Procedimiento Administrativo, Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Autorizar la industria solicitada, procediéndose a su inscripción provisional en el Registro Industrial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

Segundo.—La autorización únicamente es válida para don José y don Juan Guasch Clapes, siendo intransferible en tanto no se haya realizado el montaje, salvo autorización expresa de esta Dirección General, y en ningún caso podrá ser enajenada con independencia de las instalaciones a que se refiere.

Tercero.—El plazo de puesta en marcha será de dieciocho meses, a partir de la fecha de publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado». Una vez terminada la instalación de la industria, lo pondrán en conocimiento de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares, que procederá a su confrontación con el proyecto presentado, a levantar acta de puesta en marcha, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento las instalaciones, y a la inscripción definitiva en el Registro Industrial.

Cuarto.—La instalación que se autoriza habrá de realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, especificado en los siguientes datos básicos:

a) Capacidad aproximada de suministro: 4.000 metros cúbicos por día.

b) Descripción de las instalaciones: El agua se capta de cuatro pozos, en cada uno de los cuales hay una bomba sumergida accionada por un motor de 45 C. V. La red de impulsión, que lleva el agua desde los pozos hasta un depósito regulador de 300 metros cúbicos de capacidad, es de P. V. C. y tiene una longitud total de 935 metros, con diámetros de 160 y 125 milímetros.

Del depósito regulador parten dos redes de distribución. La primera red suministra a las zonas de Ses Estaques, S'isenda, Es Niu Blau y S'iglesia Verge, es de P. V. C., con una longitud total de 4.347 metros y diámetros comprendidos entre 125 y 63 milímetros. La segunda red suministra a las zonas de Cala Pada, Sargamesa Es Caná y Cala Nova, tiene 11.827 metros de longitud y diámetros comprendidos entre 200 y 90 milímetros.

c) El presupuesto de ejecución será de: veinte millones quinientos ochenta y tres mil quinientas setenta (20.583.570) pesetas.

Quinto.—Para introducir modificaciones en las instalaciones que afecten a la condición cuarta, será necesario obtener autorización de esta Dirección General.

Sexto.—Se faculta a la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares para aprobar las condiciones concretas de aplicación del proyecto e introducir las modificaciones de detalle que pudieran ser convenientes.

Séptimo.—Las condiciones sanitarias y de potabilidad del agua destinada al suministro habrán de ajustarse en todo momento a las normas y disposiciones en vigor sobre esta materia.

Octavo.—El peticionario deberá solicitar la aprobación de las tarifas de suministro de agua potable correspondientes, presentando al efecto un estudio técnico-económico justificativo.

Noveno.—Los contratos de suministro de agua entre el peticionario y los abonados se ajustarán al modelo de póliza de abono anexo al Reglamento de Verificaciones Eléctricas en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954. El modelo de póliza que regule el servicio público deberá someterse a la aprobación de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.

Décimo.—En todas las obras, instalaciones, servicios y adquisiciones en general, de cualquier clase, relacionadas con la industria de servicio público de suministro de agua, se deberá cumplir lo establecido en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria (artículos 10 y siguientes).

Undécimo.—Las instalaciones a establecer deberán cumplir las disposiciones que en general sean de aplicación, el Reglamento de Verificaciones Eléctricas y Regularidad en el Suministro de Energía, aprobado por Decreto de 12 de marzo de 1954; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio y el Real Decreto 378/1977, de 25 de febrero, y cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten en relación con el servicio público de suministro de agua.

Duodécimo.—La presente autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos que en relación con el suministro de agua corresponden a otros Departamentos u Organismos.

Decimotercero.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones impuestas, por la declaración inexacta en los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Lo que comunico a V. S.

Dios guarde a V. S.

Madrid, 10 de enero de 1979.—El Director general, P. D., el Subdirector general de Combustibles, Antonio Martín Díaz.

Sr. Delegado Provincial del Ministerio de Industria y Energía en Baleares.